

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS PARA LA DEFENSA E INTERVENCIÓN EN EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO AADIPA

Aprobado por Acuerdo Junta General Ordinaria del COAL G-10/25.05.2017

La Agrupación de Arquitectos para la defensa e intervención en el patrimonio arquitectónico (AADIPA) es una agrupación voluntaria de arquitectos dedicados, por un lado a **estudiar, promover y divulgar el Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Castilla y León**, y por otro, a **estudiar la intervención en el mismo** de su conservación, rehabilitación, mejora de la eficiencia energética, mejora de su respuesta al ruido, a la accesibilidad, etc., desarrollando su actividad bajo la tutela del **Colegio Oficial de Arquitectos de León (COAL)**.

TÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1º.: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN

- a. Con la denominación de **“Agrupación de Arquitectos para la defensa e intervención en el patrimonio Arquitectónico”**, se constituye una agrupación voluntaria de arquitectos que ejercen su actividad profesional y/o se interesan por el Patrimonio cultural Arquitectónico de la Comunidad de Castilla y León para estudiar, promociona, divulgar y promover la intervención en el mismo para su conservación y por las edificaciones existentes para promover la intervención en las mismas para su conservación, rehabilitación, mejora de la eficiencia energética, mejora de su respuesta al ruido, a la accesibilidad, etc.,
- b. Su formación se realiza en el seno del Colegio Oficial de Arquitectos de León (COAL).
- c. Esta agrupación desarrollará su actividad bajo la tutela de los órganos de gobierno del COAL (Junta General y Junta de Gobierno). Si bien los mismos podrán delegar, en el Presidente o Junta Directiva de la Agrupación, aquellos asuntos o gestiones relacionados con ella.

Artículo 2º.: DURACIÓN Y SEDE

La Agrupación se constituye por un **tiempo indefinido y se disolverá por Acuerdo de la Junta General del COAL** a propuesta de la Junta de Gobierno del COAL, **o de la Asamblea General de la Agrupación**, o en su defecto, de su Junta Directiva, y establece su **sede conjuntamente con los órganos de gobierno del COAL**.

Artículo 3º.: ÁMBITO, DELEGACIONES Y FEDERACIONES

1. Su ámbito geográfico se identifica con el **Ámbito Territorial del COAL** sin perjuicio de la posibilidad de ampliar dicho ámbito al territorio de toda la Comunidad Autónoma de Castilla y León, si los órganos competentes del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este (COACYLE) y del Colegio Oficial de Arquitectos de León (COAL) así lo acordasen, en el que **se establecerán secciones locales, coincidentes con las demarcaciones territoriales de ambos Colegios**.
2. La Agrupación **podrá federarse a nivel estatal** con otras que se interesan por el Patrimonio Arquitectónico previa la aprobación de los estatutos correspondientes por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

Artículo 4º.: FINES

Se establecen como objetivos prioritarios de la Agrupación:

1. **Estudiar, promocionar y divulgar públicamente los valores intrínsecos del Patrimonio Cultural Arquitectónico de la Comunidad de Castilla y León** para que pueda ser adecuadamente apreciado por los ciudadanos.
2. **Promover la información, el conocimiento y la sensibilidad de los arquitectos hacia el Patrimonio Cultural Arquitectónico.**
3. **Promover la intervención en el Patrimonio Cultural Arquitectónico a fin de conseguir su correcta conservación.**
4. **Promover la intervención en las edificaciones existentes** para su conservación, rehabilitación, mejora de la eficiencia energética, mejora de su respuesta al ruido, a la accesibilidad, etc.
5. **Reivindicar socialmente la especificidad de la Arquitectura y con esta la competencia del Arquitecto para la intervención en el Patrimonio Cultural Arquitectónico.**
6. **Potenciar**, para la intervención en el Patrimonio Arquitectónico, **la práctica de las estrategias de conservación, rehabilitación, restauración, etc.** frente a las de sustitución, derribo, nueva construcción, etc.
7. **Representar, promocionar y defender los intereses comunes de sus miembros** en el ejercicio de su actividad profesional específica, dentro y desde el ámbito del COAL.
8. **Estrechar los vínculos con los órganos docentes interesados en el Patrimonio** para que se reduzca la distancia entre la práctica profesional y los programas actuales de enseñanza e investigación.
9. **Fomentar las relaciones con otras asociaciones de similar propósito**, no necesariamente de arquitectos, estatales o internacionales, con el fin de establecer acciones conjuntas para la promoción del Patrimonio Arquitectónico.
10. **Intervenir**, por delegación de los órganos de gobierno del COAL, **en aquellos asuntos relacionados con el Patrimonio Arquitectónico** que, atiendan a su relevancia social.
11. **Velar por el Interés Público en materia de Patrimonio Arquitectónico**, desde la plataforma del Colegio Profesional, entendido **como una Corporación de Derecho Público** de acuerdo a la Constitución Española.
12. Y en general todos aquellos que se puedan considerar afines a la naturaleza y a los integrantes de la Agrupación.
13. El **Patrimonio Arquitectónico y Urbano** inserto en la lógica de territorio y del paisaje.

Artículo 5º.: ACTUACIONES A DESARROLLAR

Los objetivos anteriormente mencionados se concretarán en las diferentes actuaciones que debe realizar la Agrupación, de entre las que resulta conveniente destacar:

INSTITUCIONALES INTERNAS:

1. **Informar periódicamente y, en su caso, someter a la consideración** de la Junta de Gobierno del COAL, aquellas **propuestas** que se consideran convenientes para la consecución de los fines mencionados.

2. La **elaboración**, y a iniciativa de cualquiera de las partes, de aquellos **informes internos** concernientes a los fines de la Agrupación para su presentación y discusión en la Junta de Gobierno del COAL.
3. **Fomentar las relaciones** y el intercambio de conocimientos, acciones y actividades **con las Comisiones de Patrimonio Cultural de las diferentes Demarcaciones del COAL**, atendida la afinidad de objetivos y proximidad de medios.
4. **Establecer relaciones profesionales con las otras agrupaciones de arquitectos existentes de fin semejante, a instar**, a través del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos, CSCAE, **a la creación de una Unión Nacional de éstas**.

Y en general, realizar las labores de delegación, asesoramiento e intermediación que de acuerdo con los fines de la Agrupación, estime conveniente la Junta de Gobierno del COAL.

INSTITUCIONALES EXTERNAS:

5. **Fomentar la creación de comisiones mixtas de trabajo con aquellos otros organismos directamente involucrados en asuntos de Patrimonio Arquitectónico** con el fin de coordinar actuaciones.

En particular:

- a) **Con las Escuelas de Arquitectura de Castilla y León** tendentes a coordinar y fomentar, en el marco de los planes de Estudio, aquellas enseñanzas específicas de la intervención en el Patrimonio Arquitectónico.
- b) **Con la Administración Autonómica**, especialmente con la **Consejería de Cultura** para defender el Patrimonio Cultural Arquitectónico, y con la **Consejería de Fomento**, para la intervención en la edificación existente, las **Diputaciones Provinciales y la Administración Local** con el fin de coordinar conjuntamente acciones o normativa de aplicación, adscritas a la salvaguardia, la promoción, el seguimiento y la intervención sobre el Patrimonio.
- c) Con el resto de los **centros docentes y colegios profesionales** interesados en materia de patrimonio –en su sentido más genérico (Historiadores, Arqueólogos, Aparejadores y Arquitectos Técnicos, Bellas Artes, Artes y Oficios, etc..).
- d) Con las **empresas y entidades de derecho privado** en conexión con sus programas de responsabilidad social para establecer acciones y estrategias de patronazgo encaminadas a la conservación, conocimiento y difusión del patrimonio.

Y en general todas aquellas funciones que de acuerdo con las competencias de la Agrupación, **la Junta de Gobierno del COAL convenga en delegarle**, como convenios con las administraciones, informes técnicos, tablas de contratación, concursos, oposiciones, etc.

FORMACIÓN:

6. **Organización**, a iniciativa propia y en la medida de lo posible, en colaboración con otras instituciones públicas o privadas de actividades docentes y de divulgación técnica del tipo de:
 - **Cursos propios** para perfeccionamiento o reciclaje.
 - **Conferencias, mesas redondas y debates** sobre asuntos en los que el colectivo crea conveniente formarse una opinión propia encaminadas a la adopción de una postura.

- **Visitas a actuaciones modélicas de intervención en el Patrimonio**, acabadas o en curso, donde se pueda valorar la incidencia disciplinar.
 - **Publicación de textos tanto doctrinales como técnicos de apoyo**, que provengan del resultado de las anteriores actividades o independientemente de ellos.
7. **Colaboración con las enseñanzas que están funcionando en la actualidad** sobre la materia que interesa en el doctorado de las **Escuelas de Arquitectura de Castilla y León** y el **apoyo a los Máster dedicado a asuntos referentes al Patrimonio**.

La Agrupación promoverá el acceso a las actividades docentes a través de la **recopilación de los programas** que difundirá entre sus miembros y la **concesión de becas**, en la medida de sus posibilidades, que permiten el acceso de sus miembros a los mencionados cursos.

DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN:

8. **Participación** de sus miembros, personalmente o a través de la representación que posean, **en todos aquellos foros públicos o privados** que interesan a los fines de la Agrupación. En particular **coloquios, debates, artículos en publicaciones** de carácter técnico, de crítica artística, prensa, etc. La Agrupación promocionará este tipo de actuaciones por medio de la incentivación de sus miembros, a través de **facilitar su acceso a los medios de comunicación y a las actuaciones públicas**.

También procurará, en la medida de sus posibilidades, **la difusión de las actuaciones de sus miembros**, así como también de personalidades, organismos o agentes externos **por medio** de la periódica convocatoria de **galardones** que premien tanto la labor ensayística e investigadora como la proyectista o edificatoria de relevancia ejemplarizante, realizada sobre el Patrimonio Cultural Arquitectónico de la Comunidad y de la Actuación sobre la Edificación existente (enfocado no sólo a Arquitectos sino también a Empresas constructoras, fabricantes, administraciones, promotores..).

La Junta Directiva podrá proponer a la Junta de Gobierno del COAL **la firma de acuerdos o convenios con empresas, organizaciones o corporaciones públicas** que tengan en la consecución de fines comunes, a través del mecenazgo o impulsión de las actividades que promocióne la Agrupación misma.

Artículo 6º.: MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

Una vez aprobado el presente Reglamento por la Junta General del COAL, se requerirá para su modificación, **acuerdo tomado en la Junta General del COAL**, a propuesta de la Junta de Gobierno del COAL, o **la Asamblea General de la Agrupación** o, en su defecto, de su Junta Directiva.

TÍTULO II: CONSTITUCIÓN, MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN, INCORPORACIONES, EXCLUSIONES Y RELACIONES.

Artículo 7º.: CONSTITUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

Se exigirá un **mínimo de 20 miembros** para poder constituir la Agrupación.

Artículo 8º.: MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN

Podrán ser miembros de la Agrupación todos los Arquitectos que deseando formar parte, cumplan los **requisitos** siguientes:

- a) Estar dado de **alta en el Colegio Oficial de Arquitectos de León.**
- b) Encontrarse **al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con respecto al COAL.**
- c) **No estar incurso en causa de incompatibilidad o prohibición legal o deontológica.**
- d) **No estar inhabilitado o suspendido en el ejercicio de la actividad.**
- e) **Cualquier otro requisito que establezca la Junta de Gobierno del COAL** coherente con los fines y funciones de la Agrupación conforme a la legislación vigente.

Todos los Arquitectos que cumplan los requisitos de este Reglamento podrán ser miembros de la Agrupación. No obstante, **la Agrupación adaptará el Reglamento a la legislación vigente**, recogiendo los requisitos o categorías que establezcan las Leyes.

Artículo 9º.: INCORPORACIONES

En cada una de las Delegaciones del COAL se dispondrá de una lista abierta para incorporación voluntaria de los colegiados que deseen pertenecer a la Agrupación según las condiciones que se establecen en el presente articulado.

El periodo de incorporación será indefinido y las listas abiertas permanentemente.

La incorporación de la Agrupación requiere la previa solicitud por escrito del Arquitecto. Se resolverá en el plazo máximo de tres meses por la Junta Directiva de la Agrupación, y sólo podrá denegarse por no cumplir los requisitos del Art.8º. Transcurrido dicho plazo se producirá automáticamente la incorporación del solicitante a la Agrupación siempre que reúna los requisitos necesarios para ello.

Todas las altas y bajas de la Agrupación deberán ser comunicadas a la Secretaría del COAL, quien dará cuenta de las mismas a la Junta de Gobierno del COAL.

La incorporación a la Agrupación, implica:

- a) **La conformidad con su Reglamento.**
- b) **Subvenir a las necesidades de la Agrupación**, haciendo efectivas las correspondientes aportaciones económicas.
- c) **Desarrollar correctamente los cometidos del cargo que, en su caso, se ocupe en la Junta Directiva.**
- d) Prestar **ayuda o colaboración personal**, en la medida de sus posibilidades, en los trabajos comunes de la Agrupación.

La denegación de la solicitud deberá ser motivada, y podrá ser recurrida ante la Junta de Gobierno del COAL, de conformidad con el Art.34 de este Reglamento.

Artículo 10º.: EXCLUSIONES.

La condición de miembro de la Agrupación se perderá por las causas siguientes:

- a) Por **extinción de la Agrupación del COAL.**

- b) **Incumplimiento de alguno de los requisitos** señalados en el presente Reglamento.
- c) **Baja voluntaria.**
- d) **Falta de pago** de las correspondientes aportaciones económicas a la Agrupación.
- e) **Por incumplimiento injustificado de las obligaciones** derivadas de su condición de Agrupado, establecidas en el presente Reglamento.

TÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 11º.: DERECHOS DE LOS AGRUPADOS.

Los agrupados tendrán derecho a:

- a) Tener acceso a toda la información, servicios y medios que se establezcan por la Agrupación.
- b) Asistir a las Asambleas Generales de la Agrupación con voz y voto.
- c) Ser elector y candidato a miembro de la Junta Directiva de la Agrupación.
- d) Participar en las actividades de la Agrupación.
- e) Estar informado de la marcha económica de la Agrupación.
- f) Dirigir a la Junta Directiva propuestas para ser incluidas en el orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias.
- g) Presentar sugerencias a la Junta Directiva de la Agrupación.

Artículo 12º.: OBLIGACIONES DE LOS AGRUPADOS.

Serán **obligaciones de los miembros** de la Agrupación:

- a) **Cumplir las estipulaciones** de este Reglamento y los actos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Agrupación.
- b) **Desarrollar los cometidos del cargo** que ocupen en la Agrupación.
- c) Prestar **ayuda y colaboración personal**, en la medida de sus posibilidades, tanto en los trabajos comunes de la Agrupación como a otros agrupados en sus propios cometidos.
- d) **Subvenir a las necesidades económicas de la Agrupación** en la forma y plazo que determine la Asamblea General.
- e) **Realizar la formación continuada** que requiera la actualización de conocimientos necesaria para el desempeño responsable de la actividad conservadora y rehabilitadora del Patrimonio Arquitectónico.

TÍTULO IV: ÓRGANOS RECTORES DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 13º.: ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Los órganos rectores son:

- a) La **Asamblea General.**
- b) La **Junta Directiva.**

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14º.: ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General de la Agrupación estará constituida por todos los miembros de la Agrupación, los cuales tendrán voz y voto. Cada uno de ellos podrá delegar su voto en otro miembro, **no admitiéndose más de cuatro delegaciones de voto en cada miembro**. La delegación de voto se registrará por lo establecido en el Estatuto del COAL.

Artículo 15º.: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Las funciones de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Agrupación.
- b) En caso de que no existiera vocal de alguna de las Delegaciones, la Asamblea elegirá como vocal entre cualquiera de los Agrupados que presenten su candidatura.
- c) Acordar el cese de la Junta Directiva en caso de prosperar una moción de censura.
- d) Aprobar el Presupuesto y su liquidación anual.
- e) Proponer la modificación del presente Reglamento a la Junta de Gobierno del COAL.
- f) Fijar las cuotas y aportaciones de sus miembros para subvencionar del presupuesto de la Agrupación, así como el plazo y condiciones para efectuar su abono.
- g) Aprobar, si procede, el Acta de la Asamblea anterior.
- h) Decidir sobre todas aquellas materias que afecten al gobierno de la Agrupación y no estén expresamente atribuidas a la Junta Directiva o a algún miembro de ella.

Artículo 16º.: REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General se reunirá, como mínimo, una vez al año, previamente a la Junta General del COAL del mes de mayo, convocada por la Junta Directiva de la Agrupación. Estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva.

Su celebración se comunicará a los miembros de la Agrupación, al menos quince días antes de la fecha, con inclusión del Orden del Día a tratar y del lugar de celebración de la misma.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de Agrupados, presentes o representados.

Quince minutos después de la primera se reunirá en segunda convocatoria y será válida la constitución cualquiera que sea el número de agrupados asistentes.

Artículo 17º.: REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando sean convocadas con ese carácter por la Junta Directiva, o siempre que lo solicite el veinticinco por ciento como mínimo de los miembros de la Agrupación. Estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva.

Se celebración se comunicará a los miembros de la Agrupación, al menos tres días antes de la fecha, con inclusión del Orden del Día a tratar y del lugar de celebración de la misma.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de Agrupados, presentes o representados.

Quince minutos después de la primera se reunirá en segunda convocatoria y será válida la constitución cualquiera que sea el número de agrupados asistentes.

Artículo 18º.: DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de votos emitidos y obligarán a todos los miembros de la Agrupación.

No obstante, los acuerdos concernientes a una moción de censura contra alguno o algunos miembros de la Junta Directiva, o de disolución de la Agrupación, deberán ser aprobados por dos tercios de los Agrupados presentes o representados, siempre que supongan, al menos el veinticinco por ciento de los miembros de la Agrupación, figurando expresamente este punto en el Orden del Día de la Convocatoria de Asamblea General.

Artículo 19º.: ACTAS.

Se levantarán acta de todas las sesiones de la Asamblea General, que será firmada por el Presidente y el Secretario.

Se levantarán actas de las Juntas Directivas que serán firmadas por todos los asistentes.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20º.:

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno de la Agrupación.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Administrar los fondos de la Agrupación.
- c) Proponer a la Asamblea General los acuerdos que sea preciso someter a ella.
- d) Resolver lo procedente sobre la aceptación o denegación de solicitudes de admisión de nuevos miembros.
- e) Mantener informados a los agrupados de todas las cuestiones que les afecten como miembros de la Agrupación.
- f) Velar por el cumplimiento de los fines de la Agrupación.

Artículo 21º.: JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva estará compuesta por **SEIS miembros**:

- **un miembro residente en cada una de las cuatro Delegaciones del COAL**, elegido por votación entre los Agrupados de cada una de dichas Delegaciones, con derecho a voz y voto;
- **más un representante nombrado por la Junta de Gobierno del COAL** con derecho a voz y a voto.

En caso de ausencia de candidaturas a alguna de las vocalías de las Delegaciones colegiales, el agrupado en ejercicio de la misma, y si así lo acepta, prorrogará automáticamente la duración de su cargo por un nuevo periodo completo. De no producirse dicha aceptación, la Asamblea General elegirá como vocal entre cualquiera de los Agrupados que presenten su candidatura.

Las vocalías y cargos de la Junta Directiva serán **no remunerados**. No obstante tendrán derecho a una **compensación de gastos por dietas y desplazamientos** tras la presentación del pertinente justificante al Tesorero.

Artículo 22º.: PRESIDENTE.

El Presidente será elegido por la Asamblea General, entre los Agrupados que se presenten al cargo, quedando de forma automática nombrado vocal de su Delegación.

Los miembros de la Junta Directiva elegirán de entre ellos, Secretario y Tesorero, quedando los otros como vocales.

El miembro designado por la Junta de Gobierno del COAL se encargará especialmente de mantener la **necesaria coordinación e información entre el Colegio y la Agrupación**, si por cualquier causa este no pudiera asumir esta función, la función será ejercida por el Presidente.

Artículo 23º.: DURACIÓN.

La duración de los cargos será de **tres años**, pudiendo los mismos ser objeto de reelección.

El representante del COAL en la Junta Directiva de la Agrupación se renovará cuando le corresponde.

Artículo 24º.: PERIODICIDAD DE REUNIÓN

La Junta Directiva se reunirá, **al menos tres veces al año**, y, además, en cuantas ocasiones sea convocada por el Presidente, bien sea por propia iniciativa, bien sea a petición de dos de sus miembros. Las **convocatorias se efectuarán con siete días de antelación excepto en caso de urgencia**, en cuyo caso serán convocadas con **dos días de antelación**.

En caso de ausencia del Presidente, la presidirá el miembro de más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría, siendo necesaria la concurrencia a la Junta de, al menos, tres de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 25º.: FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Serán **funciones del Presidente**:

- a) **Convocar, presidir y dirigir la Junta Directiva**, y preside y dirige la **Asamblea General**.
- b) **Representar a la Agrupación ante el COAL**, ante la Unión de Agrupaciones del **CSCAE** de existir ésta, **y en todos aquellos casos para los que fuere requerida** la representación de la Agrupación.
- c) **Ordenar los pagos y rendir cuentas** de la utilización de los fondos de la Agrupación **ante su Asamblea General y ante el COAL**.

Artículo 26º.: FUNCIONES DEL SECRETARIO

Serán **funciones del Secretario**:

- a) Ocuparse de la **administración** de la Agrupación.
- b) **Redactar las actas** de las sesiones y encargarse de los libros correspondientes.

- c) **Expedir certificados**, con el Visto Bueno del Presidente.
- d) **Dar cuenta a la Secretaría del COAL de las sesiones y órdenes del día de la Junta Directiva y Asamblea General**, así como de los acuerdos tomados.

Artículo 27º.: FUNCIONES DEL TESORERO

Serán **funciones del Tesorero**:

- a) La preparación del Presupuesto y de la liquidación.
- b) La intervención de pagos.
- c) La contabilidad de la Agrupación.

Todo ello en coordinación y de acuerdo con el Tesorero del COAL.

TÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28º.: RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos de la Agrupación dependerán de las asignaciones del COAL, a cargo de su Presupuesto General, de las cuotas anuales iguales para todos sus Agrupados.

Asimismo podrá disponer de los ingresos que pudiera obtener a través de:

- a) Las subvenciones y/o donativos que pueda percibir la Agrupación.
- b) Los ingresos por cuotas de inscripción que se establezcan por la asistencia a las jornadas, conferencias, cursos, seminarios u otras actividades, que organice la propia Agrupación.
- c) Los ingresos por publicidad, incluida dentro de sus actividades y actos.
- d) Los derechos que por Ley correspondan por publicaciones de libros, folletos, cuadernos, artículos, etc. editados o redactados por la propia Agrupación.
- e) Los ingresos por cuotas extraordinarias, que se puedan acordar por la Asamblea General de la Agrupación, en casos extraordinarios y de suficiente justificación.
- f) Las posibles aportaciones por parte de otros Organismos e Instituciones, por acuerdos suscritos con éstos, con otros Colegios Profesionales de Arquitectos u otras Agrupaciones.
- g) Los derechos por colaboraciones de la Agrupación en actividades formativas ajenas o externar con otros organismos e instituciones.
- h) Cualquier otro tipo de ingreso.

Las cuotas serán cobradas directamente por el COAL.

Artículo 29º.: CUOTA FIJA ANUAL

La cuota fija anual se aprobará inicialmente por la Asamblea General de la Agrupación a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 30º.: CUOTAS EXTRAORDINARIAS

En casos extraordinarios, la Asamblea General de la Agrupación a propuesta de la Junta Directiva, podrá fijar una cuota extraordinaria que será obligatoria para todos sus agrupados.

Artículo 31º.: MARCHA ECONÓMICA

El funcionamiento económico de la Agrupación se regirá por un presupuesto anual y nivelado, que se incorporará en el Presupuesto del COAL.

Sin perjuicio de la liquidación del Presupuesto dentro del Presupuesto Colegial, las cuentas serán aprobadas por la Asamblea General de la Agrupación.

Artículo 32º.: DISOLUCIÓN DE AGRUPACIÓN. REMANENTE AL COAL

En caso de disolución de la Agrupación, la Junta Directiva reunida a tal efecto en sesión extraordinaria, se hará cargo de los fondos existentes y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiera, será entregado a la Junta de Gobierno del COAL.

Artículo 33º.: POSIBLE QUEBRANTO DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN.

Los miembros de la Junta Directiva de la Agrupación responderán frente al COAL de cualquier quebranto que originen al patrimonio colegial como consecuencia de su negligente actuación.

TÍTULO VI: RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 34º.: IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los Actos y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser impugnados directamente, mediante recurso de alzada, ante la Junta de Gobierno del COAL.

Artículo 35º.: ASPECTOS NO CONTEMPLADOS POR ESTE REGLAMENTO.

En lo referente a todas las materias no previstas expresamente en este Reglamento, será aplicable, con carácter supletorio, el Estatuto Particular del COAL.

Artículo 36º.: OTRAS CUESTIONES.

Todas las cuestiones que se susciten respecto a la aplicación, interpretación y alcance de este Reglamento, serán resueltas por la Junta de Gobierno del COAL previo informe de la Junta Directiva de la Agrupación.